# Orden EHA/3947/2006, de 21 de diciembre, por la que se aprueban los modelos, plazos, requisitos y condiciones para la presentación e ingreso de la declaración-liquidación y de la declaración resumen anual de operaciones del Impuesto Especial sobre el Carbón y se modifica la Orden de 15 de junio de 1995, en relación con las entidades de depósito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria.

Ministerio de Economía y Hacienda
«BOE» núm. 310, de 28 de diciembre de 2006
Referencia: BOE-A-2006-22784

## TEXTO CONSOLIDADO
## Última modificación: 24 de septiembre de 2026

La Ley 22/2005, de 18 de noviembre, por la que se incorporan al ordenamiento jurídico español las diversas directivas comunitarias en materia de fiscalidad de productos energéticos y electricidad y del régimen fiscal común aplicable a las sociedades matrices y filiales de Estados miembros diferentes y se regula el régimen fiscal de las aportaciones transfronterizas a fondos de pensiones en el ámbito de la Unión Europea, añade un Título III en la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, en el que se regula el Impuesto Especial sobre el Carbón.

En el artículo 86.1 de la citada Ley de Impuestos Especiales se prevé, entre las normas de gestión del citado impuesto, que los sujetos pasivos estarán obligados a presentar trimestralmente una declaración-liquidación comprensiva de las cuotas devengadas, así como a efectuar, simultáneamente, el pago de la deuda tributaria. A su vez, en el apartado 2 del mismo artículo se impone la obligación a los sujetos pasivos del Impuesto Especial sobre el Carbón de presentar una declaración resumen anual de las operaciones realizadas, en relación con los productos comprendidos en el ámbito objetivo del impuesto. A este fin, en el artículo 86.3 de la Ley de Impuestos Especiales se autoriza al Ministro de Economía y Hacienda para establecer los modelos, plazos, requisitos y condiciones para la presentación de las citadas declaraciones.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada normativa, el Real Decreto 774/2006, de 23 de junio, viene a modificar el Reglamento de los Impuestos Especiales aprobado por Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio. Se establece en el artículo 138 del Reglamento modificado que, una vez efectuada la inscripción en el Registro Territorial contemplada en el mismo será entregada al interesado la tarjeta identificativa de la inscripción, sujeta a modelo que será aprobado por el Ministro de Economía y Hacienda. A su vez, la Disposición final primera del citado Real Decreto 1165/1995 autoriza al Ministro de Economía y Hacienda para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y cumplimiento de lo establecido en el mismo.

En lo que se refiere al procedimiento de efectuar la referida declaración-liquidación, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en su artículo 96 establece que la

Administración tributaria promoverá la utilización de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos necesarios para el desarrollo de su actividad y el ejercicio de sus competencias, observando que cuando sea compatible con los medios técnicos de que disponga, los ciudadanos podrán relacionarse con ella para ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones a través de dichas técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos, con las garantías y requisitos previstos en cada procedimiento.

En el sentido indicado, la Orden HAC/1149/2003, de 5 de mayo, por la que se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática por Internet de los documentos utilizados en la gestión de Impuestos Especiales y se modifica la Orden de 22 de marzo de 2000 por la que se aprueban los nuevos modelos de relaciones recapitulativas y los soportes magnéticos de documentos de acompañamiento expedidos y de documentos de acompañamiento recibidos en tráfico intracomunitarios, incluidos los simplificados, amplió la presentación por Internet al resto de los documentos y declaraciones utilizados en la gestión de los impuestos especiales.

Siguiendo la línea marcada para la presentación telemática de las declaraciones a presentar por los obligados tributarios por los Impuestos Especiales, junto con la necesidad de establecer un adecuado control de las declaraciones-liquidaciones y de las declaraciones resumen anual de operaciones realizadas por el Impuesto Especial sobre el Carbón, aconseja establecer de forma obligatoria la presentación telemática de las declaraciones liquidaciones y de la citada declaración resumen anual de las operaciones realizadas por los sujetos pasivos de dicho impuesto.

Para facilitar la medida anteriormente expuesta, se establece la posibilidad de presentar dichas declaraciones en nombre de terceros. En este sentido, la aprobación del Real Decreto 1377/2002, de 20 de diciembre, por el que se desarrolla la colaboración social en la gestión de los tributos para la presentación telemática de declaraciones, comunicaciones y otros documentos tributarios, así como la aprobación de la Orden HAC/1398/2003, de 27 de mayo, por la que se establecen los supuestos y condiciones en los que podrá hacerse efectiva la colaboración social en la gestión de los tributos, y se extiende ésta expresamente a la presentación telemática de determinados modelos de declaración y otros documentos tributarios, hace posible la presentación en nombre de terceros de las declaraciones del Impuesto Especial sobre el Carbón.

Por otra parte, para conseguir una mayor agilidad en la gestión del impuesto, es preciso dotar al procedimiento que se establece para la presentación de la declaración-liquidación del Impuesto Especial sobre el Carbón, del mismo régimen formal previsto en la Orden de 15 de junio de 1995, por la que se desarrolla parcialmente el Reglamento General de Recaudación, en la redacción dada al mismo por el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo, en relación con las entidades de depósito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria.

Por lo que se refiere a la habilitación normativa, junto a lo previsto en el artículo 86.3 de la mencionada Ley 38/1992 de Impuestos Especiales y en el artículo 138 del Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, con carácter general, el artículo 98.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, atribuye competencias al Ministro de Hacienda para determinar los supuestos y condiciones en los que los obligados tributarios deberán presentar por medios telemáticos sus declaraciones, autoliquidaciones, comunicaciones, solicitudes y cualesquiera otros documentos con trascendencia tributaria.

En su virtud, dispongo:

**Artículo 1.** *Aprobación del modelo 595 de declaración-liquidación del Impuesto Especial sobre el Carbón.*

1. Se aprueba el modelo 595, «Impuesto Especial sobre el Carbón. Declaración-liquidación», que figura como Anexo I en la presente Orden.

La presentación de este modelo sólo podrá efectuarse por vía telemática, en las condiciones y de acuerdo con el procedimiento previsto en los artículos 2 y 3 de esta Orden. En todo caso, los contribuyentes con varios establecimientos o lugares de recepción, podrán solicitar a la oficina gestora la presentación centralizada de la autoliquidación. Concedida la autorización, realizarán de forma centralizada la presentación de esta autoliquidación y el

ingreso simultáneo de la deuda tributaria, mediante una única autoliquidación tributaria por cada contribuyente.

2. La obligación de determinar y, en su caso, ingresar la deuda tributaria del Impuesto Especial sobre el Carbón se cumplimentará por los sujetos pasivos en el citado modelo.

3. No será exigible la presentación de declaraciones-liquidaciones cuando en el periodo impositivo de que se trate no resulten cuotas a ingresar.

**Artículo 2.** *Forma y condiciones generales para la presentación telemática por Internet de las declaraciones correspondientes al modelo 595.*

1. Carácter de la presentación. Será obligatoria la presentación telemática a través de Internet del modelo 595 «Impuesto Especial sobre el Carbón. Declaración-liquidación».

2. Requisitos para la presentación de las declaraciones. La presentación telemática de las declaraciones estará sujeta a las siguientes condiciones:

a) El declarante deberá disponer de Número de Identificación Fiscal (N.I.F.) y estar identificado con el correspondiente Código de Actividad en el censo de obligados tributarios del Impuesto Especial sobre el Carbón, con carácter previo a la presentación del modelo de declaración.

b) El declarante deberá tener instalado en el navegador un certificado de usuario X.509.V3 expedido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda o cualquier otro certificado electrónico admitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de acuerdo con lo previsto en la Orden HAC/1181/2003, de 12 de mayo, por la que se establecen normas específicas sobre el uso de la firma electrónica en las relaciones tributarias por medios electrónicos, informáticos y telemáticos con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Si la presentación telemática va a ser realizada por una persona o entidad autorizada para presentar declaraciones en representación de terceras personas, será esta persona o entidad autorizada quien deberá tener instalado en el navegador su certificado.

c) Para efectuar la presentación telemática el declarante, dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente al establecido para el ingreso deberá cumplimentar y transmitir los datos del formulario, ajustado al modelo 595, que estará disponible en la página web de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

3. Colaboración Social. Las personas o entidades autorizadas a presentar por vía telemática declaraciones en representación de terceras personas, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1377/2002, de 20 de diciembre, por el que se desarrolla la colaboración social en la gestión de los tributos para la presentación telemática de declaraciones, comunicaciones y otros documentos tributarios y, de otra parte, en la Orden HAC/1398/2003, de 27 de mayo, por la que se establecen los supuestos y condiciones en que podrá hacerse efectiva la colaboración social en la gestión de los tributos, y se extiende ésta expresamente a la presentación telemática de determinados modelos de declaración y otros documentos tributarios, podrán hacer uso de dicha facultad respecto de la declaración modelo 595, prevista en el artículo 1 de esta disposición.

**Artículo 3.** *Procedimiento para la presentación telemática por Internet de las declaraciones correspondientes al modelo 595.*

1. Régimen general aplicable a las declaraciones con ingreso.

a) El declarante se pondrá en comunicación con la Entidad de Crédito que actúa como colaboradora en la gestión recaudatoria (Bancos, Cajas de Ahorro o Cooperativas de Crédito) por vía telemática o acudiendo a sus oficinas, para efectuar el ingreso correspondiente y facilitar los siguientes datos:

N.I.F. del sujeto pasivo (9 caracteres).
Ejercicio fiscal (cuatro cifras del año al que se refiere la declaración).
Período: 2 caracteres. (1T, 2T, 3T, 4T).
Declaración a presentar: Modelo 595.
Tipo de autoliquidación: I. Ingreso.
Importe a ingresar (deberá ser mayor que cero).

La entidad colaboradora, una vez contabilizado el importe, asignará un Número de Referencia Completo (NRC) que generará informáticamente mediante un sistema criptográfico que relacione de forma unívoca el NRC con el importe a ingresar.

Al mismo tiempo, la entidad colaboradora remitirá o entregará al declarante, según la forma de transmisión de los datos, un recibo que contendrá, como mínimo, los datos que figuran en el Anexo II de la presente Orden.

b) El declarante, una vez realizada la operación anterior, se pondrá en comunicación con la Agencia Estatal de Administración Tributaria a través de Internet o de cualquier otra vía equivalente que permita la conexión, en la dirección: www.agenciatributaria.es, y seleccionará, dentro de la Oficina Virtual, el concepto fiscal (Impuesto Especial sobre el Carbón) y la declaración a transmitir (modelo 595), e introducirá el NRC suministrado por la entidad colaboradora.

c) A continuación procederá a transmitir la correspondiente declaración con la firma electrónica, generada al seleccionar el certificado previamente instalado en el navegador a tal efecto.

Si el presentador es una persona o entidad autorizada a presentar declaraciones en representación de terceras personas, se requerirá una única firma, la correspondiente a su certificado.

d) Si la declaración es aceptada, la Agencia Estatal de Administración Tributaria le devolverá en pantalla la declaración validada con un código electrónico de dieciséis caracteres, además de la fecha y hora de presentación.

En el supuesto de que la presentación fuese rechazada se mostrará en pantalla la descripción de los errores detectados. En este caso, se deberá proceder a subsanar los mismos en el formulario de entrada, o repitiendo la presentación si el error fuese originado por otro motivo.

El presentador deberá imprimir la declaración aceptada y validada con el correspondiente código electrónico.

2. Régimen general aplicable a las declaraciones en las que el obligado tributario solicite la compensación, fraccionamiento o aplazamiento de pago.

Para las declaraciones cuyo resultado sea a ingresar y el obligado tributario solicite la compensación o el aplazamiento o fraccionamiento por vía telemática, será de aplicación lo previsto en los artículos 71 y siguientes de la Ley 58/2003, General Tributaria, y 55 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, aprobado por RD 939/2005, de 29 de julio, así como por los artículos 65 de la Ley General Tributaria y 44 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, respectivamente.

El procedimiento para la transmisión telemática de las declaraciones en estos casos será el siguiente:

a) El declarante se pondrá en comunicación con la Agencia Estatal de Administración Tributaria a través de Internet o cualquier otra vía equivalente que permita la conexión, en la dirección electrónica www.agenciatributaria.es y seleccionará, dentro de la Oficina Virtual, el concepto fiscal (Impuesto Especial sobre el Carbón) y el tipo de declaración a transmitir (modelo 595).

b) A continuación, procederá a transmitir la correspondiente declaración con la firma electrónica generada al seleccionar el certificado de usuario previamente instalado en el navegador a tal efecto.

Si el presentador es una persona o entidad autorizada a presentar declaraciones en representación de terceras personas, se requerirá una única firma, la correspondiente a su certificado.

c) Si la declaración es aceptada, la Agencia Estatal de Administración Tributaria devolverá en pantalla, junto con los datos del documento de ingreso (modelo 595), validado un código electrónico de dieciséis caracteres y la fecha y hora de presentación, un enlace de acceso al registro telemático de documentos con el fin de que el declarante proceda, en su caso, al envío por esta vía de los documentos previstos en la normativa vigente para cada tipo de solicitud de las mencionadas anteriormente de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución de 23 de agosto de 2005, de la Dirección General de la Agencia Estatal de

Administración Tributaria, por la que se regula la presentación de determinados documentos electrónicos en su registro telemático general.

**Artículo 4.** *Aprobación de la declaración resumen anual de operaciones realizadas.*

Se aprueba el Modelo 596. «Impuesto Especial sobre el Carbón. Declaración resumen anual de operaciones realizadas», que figura como Anexo III en la presente Orden.

**Artículo 5.** *Plazo de presentación de la declaración resumen anual de operaciones.*

Los sujetos pasivos obligados a presentar la declaración resumen anual de operaciones realizadas, deberán efectuar dicha presentación, incluso cuando sólo tengan existencias, dentro de los veinte primeros días siguientes del año a que se refiere la misma. Esta declaración únicamente podrá efectuarse por vía telemática, en las condiciones y de acuerdo con el procedimiento previsto en el siguiente artículo.

**Artículo 6.** *Forma, condiciones generales y requisitos para la presentación telemática por Internet de las declaraciones correspondientes al modelo 596.*

1. Carácter de la presentación. Será obligatoria la presentación telemática a través de Internet del modelo 596 «Impuesto Especial sobre el Carbón. Declaración resumen anual de operaciones realizadas».

2. La declaración resumen se presentará, en todo caso, por los sujetos pasivos del impuesto o por persona o entidad autorizada para presentar declaraciones en representación de terceras personas. En el supuesto de que la declaración resumen comprenda las operaciones relativas a varios establecimientos a través de los cuales opera el mismo sujeto pasivo, se deberá presentar junto con la declaración que recoge la totalidad de operaciones una hoja complementaria, que figura como Anexo IV, por cada uno de los establecimientos donde hayan tenido lugar las operaciones.

3. Las personas o entidades autorizadas a presentar por vía telemática declaraciones en representación de terceras personas, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1377/2002, de 20 de diciembre, por el que se desarrolla la colaboración social en la gestión de los tributos para la presentación telemática de declaraciones, comunicaciones y otros documentos tributarios y, de otra parte, en la Orden HAC/1398/2003, de 27 de mayo, por la que se establecen los supuestos y condiciones en que podrá hacerse efectiva la colaboración social en la gestión de los tributos, y se extiende ésta expresamente a la presentación telemática de determinados modelos de declaración y otros documentos tributarios, podrán hacer uso de dicha facultad respecto de la declaración modelo 596, prevista en el artículo cuatro de esta disposición.

4. Requisitos para la presentación de las declaraciones. En la presentación telemática de las declaraciones, y una vez obtenido el certificado conforme se detalla en el artículo 2.2 de la presente Orden, se procederá como sigue:

a) El presentador de la declaración se pondrá en comunicación con la Agencia Estatal de Administración Tributaria a través de Internet, en la dirección: www.agenciatributaria.es y seleccionará, dentro de la Oficina Virtual, el concepto fiscal (Impuesto Especial sobre el Carbón) y el modelo de declaración a transmitir (modelo 596).

b) Para efectuar la presentación telemática el citado presentador deberá cumplimentar y transmitir los datos del formulario, ajustado al modelo 596, que estará disponible en la página web de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Si el presentador es una persona o entidad autorizada a presentar declaraciones en representación de terceras personas, se requerirá una única firma, la correspondiente a su certificado.

c) Si la declaración es aceptada, la Agencia Estatal de Administración Tributaria le devolverá en pantalla la relación validada con un código electrónico de dieciséis caracteres, además de la fecha y hora de presentación.

En el supuesto de que la presentación fuese rechazada se mostrará en pantalla la descripción de los errores detectados. En este caso, se deberá proceder a subsanar los mismos en el formulario de entrada, o repitiendo la presentación si el error fuese originado por otro motivo.

El presentador deberá imprimir la declaración aceptada y validada con el correspondiente código electrónico.

**Artículo 7.** *Aprobación del modelo de tarjeta identificativa de la inscripción de los obligados a presentar las declaraciones-liquidaciones y las declaraciones anuales de operaciones.*

En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 138 del Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, acerca de la inscripción en el registro territorial correspondiente a la Oficina Gestora de Impuestos Especiales, de los distintos obligados a presentar las correspondientes declaraciones-liquidaciones y las declaraciones resúmenes anuales de operaciones realizadas de productos identificativa de la Inscripción, que figura como Anexo V en la presente Orden.

**Disposición transitoria única.** *Presentación de la declaración-liquidación y de la declaración resumen anual de operaciones, comprensivas de las operaciones realizadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden.*

Los obligados tributarios deberán presentar una declaración-liquidación, por cada uno de los periodos de liquidación vencidos, comprensiva de las cuotas devengadas a partir del 20 de noviembre de 2005.

La declaración resumen anual de las operaciones correspondientes de los años 2005 y 2006, comprensiva de las operaciones realizadas desde la entrada en vigor de la Ley 22/2005, de 18 de noviembre, deberán ser presentadas, de forma independiente, dentro de los tres primeros meses del año 2007.

**Disposición final primera.** *Modificación de la Orden de 15 de junio de 1995 por la que se desarrolla parcialmente el Reglamento General de Recaudación en la redacción dada al mismo por el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo, en relación con las entidades de depósito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria.*

La Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 15 de junio de 1995, por la que se desarrolla parcialmente el Reglamento General de Recaudación, en la redacción dada al mismo por el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo, en relación con las entidades de depósito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria, queda modificada en el siguiente sentido:

Se incluye el siguiente modelo en el Anexo I: «Código 021. Autoliquidaciones»:

«Código de Modelo: «595».
«Denominación: «Impuesto Especial sobre el Carbón».
«Periodicidad: «Trimestral».

**Disposición final segunda.** *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y será de aplicación respecto de las cuotas devengadas a partir del 20 de noviembre de 2005.

Madrid, 21 de diciembre de 2006.-El Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, Pedro Solbes Mira.

## ANEXO I

### Modelo de autoliquidación

Formato electrónico modelo 595. Impuesto Especial sobre el Carbón. Declaración-liquidación.

**Contenido de la declaración**

*Datos de cabecera*

Oficina Gestora

Indicará el código identificativo de la oficina gestora de impuestos especiales, asignado directamente por la AEAT según el criterio de distribución de competencias (NIF/CAF) que resulte aplicable a la gestión del Impuesto.

Cuando el sujeto pasivo sea titular de varios establecimientos, la autoridad competente podrá autorizar la presentación y el pago de una única autoliquidación centralizada en una entidad colaboradora autorizada.

Deberá indicarse el carácter de autoliquidación centralizada en su caso, en la casilla correspondiente.

Identificación

Consignará el NIF, los apellidos y nombre o Razón Social del sujeto pasivo. El sujeto pasivo deberá disponer del NIF y estar identificado en el censo de obligados tributarios del Impuesto Especial sobre el Carbón, con el Código de Actividad del Carbón (CAC). Si careciera de alguno de estos requisitos, deberá solicitarlo o darse de alta con carácter previo a la presentación del modelo.

Devengo

Ejercicio:

Deberán consignarse las cuatro cifras del año al que corresponde el período por el que se efectúa la declaración.

Periodo. Se consignará:

– 1T para los meses de enero, febrero y marzo,
– 2T para los meses de abril, mayo y junio,
– 3T para los meses de julio, agosto y septiembre,
– 4T para los meses de octubre, noviembre y diciembre.

NRC

Número de referencia completo suministrado por la entidad colaboradora.

– En el caso de ingresos con domiciliación de pago, no se consignará este dato y sí el de la cuenta de domiciliación.

– En el caso de ingresos parciales, se consignarán tantos NRC como importes ingresados a que correspondan.

– En los casos de reconocimiento de deuda sin ningún tipo de ingreso, incluidos los supuestos de solicitud de aplazamiento o de compensación, así como en las autoliquidaciones con cuota cero, no se consignará este dato.

Importe ingresado

– Se consignará el importe efectivamente ingresado, en euros con dos decimales.

– En el caso de ingresos con domiciliación de pago, figurará el importe a domiciliar.

– En el caso de ingresos parciales, se consignarán los importes ingresados correspondientes a los NRC referenciados.

– En el caso de ingreso y reconocimiento de deuda, se hará constar adicionalmente el importe no ingresado por el que se reconozca la deuda, incluso en los casos de solicitud de aplazamiento o compensación.

– En los casos de reconocimiento de deuda sin ningún tipo de ingreso, incluidos los supuestos de solicitud de aplazamiento o de compensación, así como en las autoliquidaciones con cuota cero, no se consignará este dato.

Liquidación

Código de Actividad el Carbón. CAC: El Código de actividad es el código que identifica la actividad de los establecimientos. Será concedido por la Oficina Gestora de IIEE en cuya demarcación esté ubicado el establecimiento.

Epígrafe: Se indicarán los epígrafes establecidos en el artículo 84.1 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales.

1.1 Carbón destinado a usos con fines profesionales.
1.2 Carbón destinado a otros usos.

Base Imponible: Será la correspondiente al período de liquidación y estará constituida por el poder energético del carbón, expresado en gigajulios. (GJ).

Tipo impositivo: Serán los vigentes en el momento del devengo.

Cuota: Será el resultado de multiplicar la base liquidable por el tipo impositivo. Se expresará en euros con dos decimales.

Plazos de presentación de las declaraciones-liquidaciones e ingreso de las cuotas:

Dentro de los veinte primeros días naturales siguientes a aquél en que finaliza el trimestre en que se han producido los devengos.

Cuando en el período impositivo de que se trate no resulten cuotas a ingresar no es exigible la presentación de la declaración.

En el caso de presentación centralizada con desglose de cuotas.

Liquidación con desglose de cuotas

CAC: Se consignarán los CAC que correspondan en el desglose de cuotas de la declaración-liquidación. El Código de actividad es el código que identifica la actividad de los establecimientos. Será concedido por la Oficina Gestora de IIEE en cuya demarcación esté ubicado el establecimiento.

Epígrafe: Se indicarán los epígrafes establecidos en el artículo 84.1 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales.

1.1 Carbón destinado a usos con fines profesionales.
1.2 Carbón destinado a otros usos.

Base Imponible: Será la correspondiente al período de liquidación y estará constituida por el poder energético del carbón, expresado en gigajulios. (GJ).

Tipo impositivo: Serán los vigentes en el momento del devengo.

Cuota: Será el resultado de multiplicar la base liquidable por el tipo impositivo. Se expresará en euros con dos decimales.

Cuota líquida a ingresar: La suma de las cuotas correspondientes a los CAC declarados.

Plazos de presentación de las declaraciones-liquidaciones e ingreso de las cuotas: Dentro de los veinte primeros días naturales siguientes a aquél en que finaliza el trimestre en que se han producido los devengos.

Cuando en el período impositivo de que se trate no resulten cuotas a ingresar no es exigible la presentación de la declaración.

Autoliquidación rectificativa

Si la autoliquidación es rectificativa de otra autoliquidación anterior correspondiente al mismo concepto, ejercicio y período, se debe indicar marcando la pestaña correspondiente a la autoliquidación rectificativa.

En este caso, se debe consignar el número de justificante identificativo de la autoliquidación anterior.

Se consignará el motivo de la rectificación, señalando alguna de las siguientes opciones:

– Rectificación por error en la autoliquidación anterior o por cualquier otra causa.
– Rectificación debida a una discrepancia de criterio interpretativo.

– Rectificación por la eventual vulneración por la norma aplicada en la autoliquidación previa de los preceptos de otra norma de rango superior legal, constitucional, de Derecho de la Unión Europea o de un Tratado o Convenio Internacional.

Los datos se consignarán de acuerdo al contenido de la siguiente tabla:

Liquidación cuotas en caso de autoliquidación rectificativa

| | |
|---|---|
| Cuota íntegra a ingresar o devolver autoliquidación. | |
| Cuota íntegra a ingresar o devolver autoliquidación rectificada. | |
| Cuota íntegra a ingresar o devolver total. Resultado de la rectificación. (*) | |

(*) Si el importe es a ingresar deberá ser positivo.

Si el importe es a devolver deberá ser negativo. Si la cuota íntegra resultante de la rectificación es a devolver como consecuencia de la autoliquidación rectificativa, deberá señalarse alguna de las opciones siguientes:

– Renuncia a la devolución.

– Solicito me sea abonado el importe a devolver, derivado de la normativa del impuesto, mediante transferencia bancaria a la cuenta bancaria de la que soy titular.

– Solicito me sea abonado el importe a devolver, derivado de un ingreso indebido, mediante transferencia bancaria a la cuenta bancaria de la que soy titular.

## ANEXO II

### Datos mínimos a incluir en el recibo

Fecha de la operación:
Código de entidad y sucursal: XXXXXXXX
Concepto:
Número del Modelo:
595. Ejercicio: NNNN. Período: 1T, 2T, 3T, 4T.
Identificación de la cuenta (C.C.C): (cuando el ingreso sea en efectivo, no deberá cumplimentarse este campo).
Identificación del sujeto pasivo:
N.I.F.: XNNNNNNNX.
Apellidos y nombre o razón social:
Importe:
N.R.C. asignado al ingreso:
N.R.C. al que sustituye: (este campo sólo se cumplimentará en el caso de anulación de N.R.C. anterior y la sustitución por uno nuevo).
Leyenda: «Este recibo surte los efectos liberatorios para el Tesoro Público señalados en el Reglamento General de Recaudación».
Nota: «El ingreso de la deuda no exime de la obligación de presentar la declaración».

# ANEXO III

| MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA | Agencia Tributaria<br>Oficina Gestora de Impuestos Especiales | Impuesto Especial sobre el Carbón | Modelo<br>596 |
|---|---|---|---|
| | (1) Código D □□□□□ | Declaración Resumen Anual de Operaciones Realizadas | |

| (2) Identificación | NIF | Apellidos y Nombre o Razón Social | (3) Ejercicio | □□□□ |
|---|---|---|---|---|
| | | | | |
| | Domicilio fiscal | Municipio y provincia | | |
| | | | | |

| (4) Establecimiento | Domicilio | Localidad y Provincia |
|---|---|---|
| | | |
| | CAC | □□□□□□□□□□□□□□ |

| (5) Detalle de declaraciones | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Códigos NC | | | | | | | | |
| Existencia incial | | | | | | | | |
| Extraido/Producido | | | | | | | | |
| Entradas | Adquisiciones interiores | | | | | | | |
| | Resto U.E. | | | | | | | |
| | Importación | | | | | | | |
| Salidas | Con impuestos | | | | | | | |
| | No sujetas | | | | | | | |
| | Exentas | | | | | | | |
| Autoconsumo | Con impuesto | | | | | | | |
| | Sin impuesto | | | | | | | |
| Existencia final | | | | | | | | |
| Poder energético | | | | | | | | |

| Modelo<br>596 | Instrucciones para cumplimentar el modelo | Impuesto Especial sobre el Carbón<br>Declaración Resumen Anual de Operaciones Realizadas |
|---|---|---|

| (1) Código oficina Gestora | Se indicará el código identificactivo de la Oficina Gestora de Impuestos Especiales correspondiente al establecimiento a que se refiere la declaración-liquidación, de acuerdo con la siguiente tabla de códigos: |
|---|---|

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| D01200 Álava | D13200 Ciudad Real | D24200 León | D35200 Las Palmas | D46200 Valencia |
| D02200 Albacete | D14200 Córdoba | D25200 Lleida | D36200 Pontevedra | D47200 Valladolid |
| D03200 Alicante | D15200 A Coruña | D26200 La Rioja | D37200 Salamanca | D48200 Vizcaya |
| D04200 Almería | D16200 Cuenca | D27200 Lugo | D38200 Santa Cruz de Tenerife | D49200 Zamora |
| D05200 Ávila | D17200 Girona | D28200 Madrid | D39200 Santander | D50200 Zaragoza |
| D06200 Badajoz | D18200 Granada | D29200 Málaga | D40200 Segovia | D51200 Cartagena |
| D07200 Illes Balears | D19200 Guadalajara | D30200 Murcia | D41200 Sevilla | D52200 Gijón |
| D08200 Barcelona | D20200 Guipúzcoa | D31200 Navarra | D42200 Soria | D53200 Jerez de la Frontera |
| D09200 Burgos | D21200 Huelva | D32200 Ourense | D43200 Tarragona | D54200 Vigo |
| D10200 Cáceres | D22200 Huesca | D33200 Oviedo | D44200 Teruel | D55200 Ceuta |
| D11200 Cádiz | D23200 Jaén | D34200 Palencia | D45200 Toledo | D56200 Melilla |
| D12200 Castellón | | | | |

| (2) Identificación | Consignará el NIF los apellidos y nombre o denominación social de sujeto pasivo. El sujeto pasivo deberá disponer del NIF y estar identificado en el censo de obligados tributarios del Impuesto Especial sobre el Carbón, con el Código de Actividad del Carbón (CAC). Si careciera de alguno de estos requisitos, deberá solicitarlo o darse de alta con carácter previo a la presentación del modelo. |
|---|---|

| (3) Ejercicio | Deberán consignarse las cuatro cifras del año al que se refiere la Declaración |
|---|---|

| (4) Establecimiento | Deberá consignarse:<br>- El lugar de consumo cuando el consumidor sea sujeto pasivo del impuesto.<br>- El lugar de almacenamiento cuando se trate de revendedores de producto.<br>- El domicilio fiscal cuando los revendedores no posean instalaciones de almacenamiento<br>- La Unidad de producción, cuando se trate de productores/extractores de carbón<br>- El Código de Actividad del Carbón (CAC) sólo se cumplimentará cuando los datos de la declaración se refieran a un sólo establecimiento |
|---|---|

| (5) Detalle operaciones | **Código NC**. (A nivel de 4 dígitos)<br>Las cantidades se expresarán en toneladas, empleando dos cifras decimales.<br>**Existencia inicial:** Cantidades de productos existentes en el establecimiento a comienzos del periodo, y que debe ser igual a la existencia consignada como final en el documento de periodo anterior.<br>**Extraido:** Cantidades de producto extraído o producido en el establecimiento durante el periodo correspondiente.<br>**Entradas:** Cantidades de productos introducidos en el establecimiento que deben imputarse a este año.<br>**Salidas con impuesto:** Cantidades de producto salido puesto a disposición de los adquirentes con devengo del impuesto y para los que no resulta aplicable algún supuesto de exención.<br>**Salidas no sujetas/exentas:** Cantidades de cada producto, salidas sin devengo del impuesto o no sujetas.<br>**Autoconsumo:**<br>- Con Impuesto: Cantidades de cada producto consumido o utilizado por el sujeto pasivo.<br>- Sin impuesto: Cantidades de cada producto consumidas o utilizadas a las que resulte aplicable alguno de los supuestos de exención, o directamente vinculados a la producción/extracción de carbón.<br>**Existencia final:** Cantidades de cada producto existente en el establecimiento al final del periodo considerado.<br>**Poder energético:** Factor de conversión expresado en gigajulios por tonelada de producto. |
|---|---|

# ANEXO IV

| MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA | Agencia Tributaria<br>Oficina Gestora de Impuestos Especiales | Impuesto Especial sobre el Carbón | Modelo |
|---|---|---|---|
| | (1) Código D □□□□□ | Hoja Complementaria Declaración Resumen Anual de Operaciones Realizadas | 596 |

| (2) Identificación | NIF | Apellidos y Nombre o Razón Social | (3) Ejercicio | □□□□ |
|---|---|---|---|---|
| | Domicilio fiscal | Municipio y provincia | | |

| (4) Establecimiento | Domicilio | Localidad y Provincia |
|---|---|---|
| | CAC | □□□□□□□□□□□□□□ |

| (5) Detalle de declaraciones | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Códigos NC | | | | | | | | |
| Existencia incial | | | | | | | | |
| Extraído/Producido | | | | | | | | |
| Entradas | Adquisiciones interiores | | | | | | | |
| | Resto U.E. | | | | | | | |
| | Importación | | | | | | | |
| Salidas | Con impuestos | | | | | | | |
| | No sujetas | | | | | | | |
| | Exentas | | | | | | | |
| Autoconsumo | Con impuesto | | | | | | | |
| | Sin impuesto | | | | | | | |
| Existencia final | | | | | | | | |
| Poder energético | | | | | | | | |

| Modelo | Instrucciones para cumplimentar el modelo | Impuesto Especial sobre el Carbón |
|---|---|---|
| 596 | | Hoja complementaria de la Declaración Resumen Anual de Operaciones Realizadas |

**(1) Código oficina Gestora**

Se indicará el código identificactivo de la Oficina Gestora de Impuestos Especiales correspondiente al establecimiento a que se refiere la declaración-liquidación, de acuerdo con la siguiente tabla de códigos:

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| D01200 Álava | D13200 Ciudad Real | D24200 León | D35200 Las Palmas | D46200 Valencia |
| D02200 Albacete | D14200 Córdoba | D25200 Lleida | D36200 Pontevedra | D47200 Valladolid |
| D03200 Alicante | D15200 A Coruña | D26200 La Rioja | D37200 Salamanca | D48200 Vizcaya |
| D04200 Almería | D16200 Cuenca | D27200 Lugo | D38200 Santa Cruz de Tenerife | D49200 Zamora |
| D05200 Ávila | D17200 Girona | D28200 Madrid | D39200 Santander | D50200 Zaragoza |
| D06200 Badajoz | D18200 Granada | D29200 Málaga | D40200 Segovia | D51200 Cartagena |
| D07200 Illes Balears | D19200 Guadalajara | D30200 Murcia | D41200 Sevilla | D52200 Gijón |
| D08200 Barcelona | D20200 Guipúzcoa | D31200 Navarra | D42200 Soria | D53200 Jerez de la Frontera |
| D09200 Burgos | D21200 Huelva | D32200 Ourense | D43200 Tarragona | D54200 Vigo |
| D10200 Cáceres | D22200 Huesca | D33200 Oviedo | D44200 Teruel | D55200 Ceuta |
| D11200 Cádiz | D23200 Jaén | D34200 Palencia | D45200 Toledo | D56200 Melilla |
| D12200 Castellón | | | | |

**(2) Identificación**

Consignará el NIF los apellidos y nombre o denominación social de sujeto pasivo. El sujeto pasivo deberá disponer del NIF y estar identificado en el censo de obligados tributarios del Impuesto Especial sobre el Carbón, con el Código de Actividad del Carbón (CAC). Si careciera de alguno de estos requisitos, deberá solicitarlo o darse de alta con carácter previo a la presentación del modelo.

**(3) Ejercicio**

Deberán consignarse las cuatro cifras del año al que se refiere la Declaración

**(4) Establecimiento**

Deberá consignarse:

- El lugar de consumo cuando el consumidor sea sujeto pasivo del impuesto.
- El lugar de almacenamiento cuando se trate de revendedores de producto.
- El domicilio fiscal cuando los revendedores no posean instalaciones de almacenamiento
- La Unidad de producción, cuando se trate de productores/extractores de carbón
- El Código de Actividad del Carbón (CAC) del establecimiento al que corresponden los datos de la hoja complementaria

**(5) Detalle operaciones**

**Código NC**. (A nivel de 4 dígitos)
Las cantidades se expresarán en toneladas, empleando dos cifras decimales.
**Existencia inicial:** Cantidades de productos existentes en el establecimiento a comienzos del periodo, y que debe ser igual a la existencia consignada como final en el documento de periodo anterior.
**Extraído:** Cantidades de producto extraído o producido en el establecimiento durante el periodo correspondiente.
**Entradas:** Cantidades de productos introducidos en el establecimiento que deben imputarse a este año.
**Salidas con impuesto:** Cantidades de producto salido puesto a disposición de los adquirentes con devengo del impuesto y para los que no resulta aplicable algún supuesto de exención.
**Salidas no sujetas/exentas:** Cantidades de cada producto, salidas sin devengo del impuesto o no sujetas.
**Autoconsumo:**

- Con Impuesto: Cantidades de cada producto consumido o utilizado por el sujeto pasivo.
- Sin impuesto: Cantidades de cada producto consumidas o utilizadas a las que resulte aplicable alguno de los supuestos de exención, o directamente vinculados a la producción/extracción de carbón.

**Existencia final:** Cantidades de cada producto existente en el establecimiento al final del periodo considerado.
**Poder energético:** Factor de conversión expresado en gigajulios por tonelada de producto.

## ANEXO V

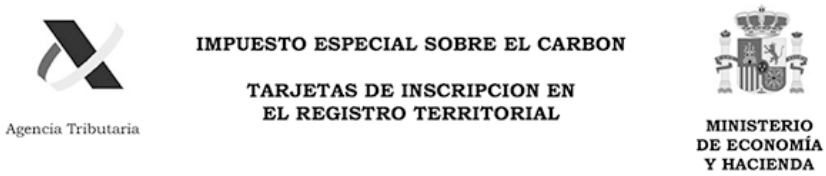


DELEGACION DE LA AEAT DE:

N.I.F. DEL SUJETO PASIVO

RAZON SOCIAL:

DOMICILIO FISCAL:

MUNICIPIO:

PROVINCIA:

CODIGO DE ACTIVIDAD DEL CARBON (CAC) CAC:

DOMICILIO DEL ESTABLECIMIENTO:

MUNICIPIO:

PROVINCIA:

ACTIVIDAD:

FECHA DE INSCRIPCION:

El titular de esta tarjeta ha sido inscrito en el Registro de esta Oficina Gestora.

El Jefe de la Oficina Gestora

## ANEXO VI

### Claves de actividad Impuesto Especial sobre el Carbón

Código de Actividad del Carbón. CAC: El Código de actividad es el código que identifica la actividad de los establecimientos. Será concedido por la Oficina Gestora de Impuestos Especiales en cuya demarcación esté ubicado el establecimiento.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 138.3 *in fine* del Reglamento de Impuestos Especiales, los caracteres, octavo y noveno, identificativos de la actividad del obligado tributario seguirán la siguiente codificación:

CE: Productores/extractores.
CC: Consumidores por adquisiciones intracomunitarias.
CR: Revendedores.
IM: Importadores.
TR: Consumidores finales con aplicación tipo impositivo epígrafe 1.1 artículo 84.1 Ley.
RQ: Beneficiarios exención por reducción química, procesos electrolíticos y metalúrgicos artículo 79.3.b) Ley.
PM: Beneficiarios exención por procesos mineralógicos artículo 79.3.c) Ley.

NC: Beneficiarios exención cualquier uso que no suponga combustión artículo 79.3.e) Ley.

Este documento es de carácter informativo y no tiene valor jurídico.